



El futuro  
es de todos

DNP  
Departamento  
Nacional de Planeación

RESOLUCIÓN NÚMERO \_\_\_\_\_

( \_\_\_\_\_ )

*“Por la cual se establece la metodología de que trata el inciso 2 del párrafo del artículo 36 de la Ley 2056 de 2020 para la priorización de la inversión con cargo a la Asignación para la Inversión Local del Sistema General de Regalías, en los sectores que contribuyan al cierre de brechas de desarrollo en el territorio”*

### LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 36 de la Ley 2056 de 2020 y el inciso segundo del literal a) del artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa se desarrollará, entre otros principios, con fundamento en la eficacia, economía celeridad e imparcialidad. Y para ello, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones a efectos de lograr el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el Acto Legislativo 05 de 2019, modificó el artículo 361 de la Constitución Política sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones. Esta reforma tiene como finalidad dos objetivos específicos «(i) Fortalecer la participación de las entidades territoriales beneficiarias de las asignaciones directas, para incrementar el impacto de las inversiones en dichos territorios; (ii) Ajustar el funcionamiento y operación del Sistema que en línea con criterios de austeridad, permita dar solución y superar los cuellos de botella existentes, hacer más expedito y ágil el Sistema y reducir la dispersión en la asignación de recursos, mejorando en suma, la calidad de la inversión de estos».<sup>1</sup>

Que, en virtud del párrafo segundo transitorio del artículo 361 de la Constitución Política fue expedida la Ley 2056 de 2020 «Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías», disposición a la que se refiere el inciso segundo del artículo 360 de la Constitución Política cuando determina que a través de las leyes se reglamentará todo lo contenido en el artículo constitucional en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los Planes de Desarrollo de las entidades territoriales.

Que dentro de los objetivos y fines previstos en la Ley 2056 de 2020, se encuentra, entre otros, el de crear condiciones de equidad en la distribución de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables, y el de propiciar la adopción de mecanismos de inversión de los ingresos mineroenergéticos que prioricen su distribución hacia la población más pobre por encima de otros criterios y contribuya a la equidad social y la promoción de la diversidad étnica cultural.

Que el artículo 30 de la Ley 2056 de 2020 concede un enfoque participativo, democrático y de concertación a los ejercicios de planeación que realizan las Entidades Territoriales en el marco del proceso de formulación y aprobación de sus Planes de Desarrollo. Por lo cual estos ejercicios deben dirigirse a identificar las iniciativas o proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos de las Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión Local y la Asignación para la Inversión Regional del Sistema General de Regalías.

<sup>1</sup> Exposición de motivos al proyecto de Acto Legislativo «Por el cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política». Pág 4.

Continuación de la Resolución

*“Por la cual se establece la metodología de que trata el inciso 2 del párrafo del artículo 36 de la Ley 2056 de 2020 para la priorización de la inversión con cargo a la Asignación para la Inversión Local del Sistema General de Regalías, en los sectores que contribuyan al cierre de brechas de desarrollo en el territorio”*

Así mismo, indica que los proyectos de inversión deberán incorporarse en el Plan de Desarrollo de las entidades territoriales en un capítulo independiente de inversiones con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías que se denominará “inversiones con cargo al SGR” y sus modificaciones o adiciones.

Por su parte, el artículo 31 de la Ley 2056 de 2020, establece el ciclo de los proyectos de inversión para el Sistema General de Regalías en cuatro etapas, (i) formulación y presentación de proyectos, (ii) viabilidad y registro en el Banco de Proyectos de Inversión, (iii) priorización y aprobación de proyectos, y (iv) ejecución, seguimiento, control y evaluación.

Que para la etapa de priorización y aprobación de proyectos, de conformidad con el funcionamiento y organización del Sistema General de Regalías el artículo 36 de la Ley 2056 de 2020, establece que las entidades territoriales receptoras de Asignaciones Directas y de la Asignación para la Inversión Local, serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías, así como, de verificar su disponibilidad, conforme con la metodología Departamento Nacional de Planeación.

Que el inciso segundo del mismo párrafo, indica que el Departamento Nacional de Planeación, establecerá la metodología que las entidades territoriales deberán tener en cuenta para la priorización de sectores de inversión para el cierre de brechas de desarrollo económico, social, ambiental, agropecuario y para la infraestructura vial, entre otros, la cual podrá incluir una estrategia de implementación dirigida a las entidades territoriales.

Que por su parte, el inciso final del párrafo del artículo 36 de la Ley 2056 de 2020 ordena que hasta tanto las entidades territoriales hayan reducido las brechas de desarrollo económico, social, ambiental, agropecuario y para la infraestructura vial en el rango de porcentaje o nivel establecido por la metodología a cargo del Departamento Nacional de Planeación, podrán invertir los recursos en otros sectores. Así mismo, las entidades territoriales receptoras de la Asignación para la Inversión Local deben priorizar la inversión de los recursos de esta asignación en sectores que contribuyan y produzcan mayores cambios positivos al cierre de brechas territoriales de desarrollo económico, social, ambiental, agropecuario y para la infraestructura vial.

Que en el mismo sentido, el literal a) del artículo 1.2.1.2.11 del Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías (Decreto 1821 de 2020), establece:

*«a) Las entidades territoriales beneficiarias serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos de Asignaciones Directas y de la Asignación para la Inversión Local, y que se encuentren contenidos en el capítulo “Inversiones con cargo al SGR” del respectivo Plan de Desarrollo Territorial. La priorización se realizará conforme con lo establecido en el artículo 36 de la ley 2056 de 2020.*

*Así mismo, a partir del año 2022, las entidades territoriales tendrán en cuenta para la priorización de los proyectos de inversión a ser financiados con los recursos de la Asignación para la Inversión Local, la aplicación de la metodología que expida el Departamento Nacional de Planeación para la priorización de sectores que contribuyan al cierre de brechas territoriales de desarrollo económico, social, ambiental, agropecuario y para la infraestructura vial».*

De conformidad con lo indicado en literal n) del artículo 1.2.1.2.1. del mencionado Decreto Único Reglamentario del SGR, se entiende por priorización la decisión a cargo de la instancia competente, según corresponda, mediante la cual se expresa la prelación de unos proyectos respecto de otros una vez han sido viabilizados.

Que en ese mismo sentido, es necesario que la metodología comprenda los aspectos enunciados en el artículo 36 de la Ley 2056 de 2020 y en el literal a) del artículo 1.2.1.2.11, del Decreto 1821 de 2020, trazando criterios dirigidos a que los proyectos de inversión financiados con recursos del

Continuación de la Resolución

*“Por la cual se establece la metodología de que trata el inciso 2 del párrafo del artículo 36 de la Ley 2056 de 2020 para la priorización de la inversión con cargo a la Asignación para la Inversión Local del Sistema General de Regalías, en los sectores que contribuyan al cierre de brechas de desarrollo en el territorio”*

Sistema General de Regalías de la Asignación para la Inversión Local cumple con el propósito de priorización de sectores de inversión para el cierre de brechas.

Que de acuerdo con lo anterior, las entidades territoriales encargadas de la priorización de los proyectos financiados con recursos de la Asignación para la Inversión Local, deberán contar con una metodología de priorización dirigida a enfocar las inversiones con cargo a este recurso.

Que la metodología consiste en la parametrización de los criterios de priorización establecidos en el artículo 36 de la Ley 2056 de 2020, a partir de la identificación y caracterización de los sectores de inversión asociados al desarrollo económico, social, ambiental, agropecuario y para la infraestructura vial, y la definición de las brechas sectoriales.

Que para garantizar el adecuado desarrollo del proceso de priorización por las Entidades Territoriales, en ejercicio de la facultad otorgada por la Ley 2056 de 2020 y el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, se hace necesario establecer la metodología para el cierre de brechas con el objeto de que la Asignación para la Inversión Local cumpla con el propósito determinado en la ley.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO:** La presente resolución tiene por objeto establecer y adoptar la metodología prevista en el inciso 2 del artículo 36 de la Ley 2056 de 2020 para la priorización de la inversión con cargo a la Asignación Local del Sistema General de Regalías, en los sectores que contribuyan al cierre de brechas de desarrollo en el territorio, contenida en el Anexo No.1 «Guía metodológica para la priorización de las inversiones susceptibles de financiación con cargo a la Asignación de Inversión Local del Sistema General de Regalías, desde un enfoque de cierre de brechas territoriales», el cual hace parte integral de la presente resolución.

El Departamento Nacional de Planeación publicará anualmente los resultados actualizados del análisis de brechas en el espacio que para tal efecto se determine y divulgue a las entidades territoriales.

**ARTÍCULO SEGUNDO. UTILIDAD DE LA METODOLOGÍA PARA LA PRIORIZACIÓN DE LA ASIGNACIÓN LOCAL:** La metodología de priorización de las inversiones con cargo a la Asignación para la Inversión Local del Sistema General de Regalías, se establece como una herramienta para el análisis estratégico de las brechas territoriales, cuyos resultados le permitirán a las entidades territoriales, priorizar en el marco de su autonomía, las inversiones en los sectores que contribuyan al cierre de brechas en el desarrollo económico, social y ambiental de infraestructura y agropecuario.

**ARTÍCULO TERCERO. ÁMBITO DE APLICACIÓN:** La presente resolución deberá ser aplicada por las Entidades Territoriales receptoras de recursos de Asignación para la Inversión Local del Sistema General de Regalías.

**ARTÍCULO CUARTO. IMPLEMENTACIÓN.** El Departamento desarrollará la estrategia de implementación de conformidad con el inciso segundo del párrafo del artículo 36 de la Ley 2056 de 2020.

**ARTÍCULO QUINTO. ALCANCE DE LA METODOLOGÍA PARA LA PRIORIZACIÓN DE LA ASIGNACIÓN LOCAL:** Las entidades territoriales deberán priorizar las inversiones con cargo a la Asignación Local de acuerdo con la metodología de cierre de brechas del DNP establecida en el Anexo

Continuación de la Resolución

*“Por la cual se establece la metodología de que trata el inciso 2 del párrafo del artículo 36 de la Ley 2056 de 2020 para la priorización de la inversión con cargo a la Asignación para la Inversión Local del Sistema General de Regalías, en los sectores que contribuyan al cierre de brechas de desarrollo en el territorio”*

No. 1 de la presente resolución. Estas inversiones tienen que orientarse a los sectores a los que se refiere el párrafo del art 36 de la Ley 2056 de 2021 en los cuales se presenta brecha.

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra el presente acto administrativo no proceden recursos de conformidad con lo señalado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR** la publicación de lo resuelto en el presente acto administrativo en la página web [www.dnp.gov.co](http://www.dnp.gov.co)

**ARTÍCULO OCTAVO. VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE**

Aprobó: Gilberto Estupiñan Parra – Jefe OAJ  
Jose Wilman Linares Sánchez – Director Descentralización y Desarrollo Regional

Revisó: Martha X Aguirre- Asesora SGT  
Yeny Paola Celemín – OAJ  
Ximena Buchely – Asesora DDDR

Elaboró: Adriana Higuera Peña – Abogada DDDR  
Lizeth Melissa Molina Alvarez – Asesora GET